ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA UN APORTE BAJO CONDICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y TRIPLE A S.A. E.S.P.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **CD-48-2026-6995**

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto otorgar a la triple a el derecho de usufructo sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyen la infraestructura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de propiedad del DISTRITO DE BARRANQUILLA y que fueron entregados en virtud del contrato de suscripción de acciones de fecha de 19 de octubre de 1993, el cual será actualizado al momento de suscribir el acta de entrega respectiva, como aporte bajo condición en los términos del numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO. El otorgamiento del derecho de usufructo al que se refiere la presente cláusula se realiza a título de aporte bajo condición (numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994) y, por lo tanto, se condiciona a: 1) que TRIPLE A no incluya, directa ni indirectamente, el valor de los bienes objeto del contrato en el cálculo de las tarifas que se cobren a los suscriptores y 2) que TRIPLE A continúe prestando eficiente y continuamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a los suscriptores del área urbana y/o rural de la jurisdicción del DISTRITO DE BARRANQUILLA. **PARÁGRAFO.** En virtud de lo dispuesto en esta cláusula, durante la vigencia del presente contrato el DISTRITO DE BARRANQUILLA mantendrá la nuda propiedad sobre los bienes. El aporte bajo condición no implicará capitalización ni aporte societario, ni alterará el régimen jurídico aplicable a la prestación de los servicios públicos por parte de TRIPLE A.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE TRIPLE A. Además de las obligaciones contenidas en la Ley 142 de 1994, en el Código Civil y, en lo pertinente, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas contenidas en los estudios previos de la contratación, TRIPLE A se obliga para con el DISTRITO DE BARRANQUILLA a: **OBLIGACIONES GENERALES**: **1)** Efectuar el cargue de los documentos contractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. **2)**. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3)**. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el

personal a emplear. **4)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en el presente contrato. **5).** Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, durante la ejecución del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según sea el caso. **6)**. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la supervisión y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. **7)** Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **8)**. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. **9)** Participar activamente en las reuniones programadas por la supervisión, sean presenciales o virtuales. **10)** Entregar los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas. **11)** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidos y formulados en el Estudio Previo, y los requeridos por el DISTRITO DE BARRANQUILLA. **12)** Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Con los bienes recibidos en usufructo, TRIPLE A se compromete a continuar prestando eficiente y continuamente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a los suscriptores del área urbana y/o rural de la jurisdicción del DISTRITO DE BARRANQUILLA. **2)** Mantener y reponer (cuando se trate de bienes fungibles) los bienes muebles e inmuebles objeto de usufructo en correcto estado de funcionamiento, siendo de su cargo los gastos ordinarios de tal conservación; para el efecto, TRIPLE A incluirá dichas inversiones en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR). **3)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los bienes objeto del presente usufructo. **4)** Pagar las cargas tributarias que se causen con ocasión del ejercicio del derecho de usufructo de los bienes objeto del presente contrato. **5)** Mantener vigente todos los permisos, autorizaciones, acreditaciones y demás requisitos para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y/o rural de la jurisdicción del DISTRITO DE BARRANQUILLA que sean exigidos de conformidad con la normatividad vigente. **6)** Mantener debidamente actualizado el inventario general de los bienes objeto del presente contrato. **7)** Aceptar todos los derechos, licencias, servidumbres y permisos relacionados con la prestación de los servicios públicos de que fuera titular EL DISTRITO. **8)** En caso de emergencia causada por los bienes objeto del presente contrato y/o que impida su normal funcionamiento, ejecutar las obras y actividades requeridas para solucionarla. **9)** Cumplir con los requisitos y solemnidades legales exigidos para la entrega de los bienes muebles e inmuebles objeto del presente contrato. **10)** Facilitar el acceso e interconexión de otras personas prestadoras de servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes objeto del presente contrato, siempre que se cumplan con las condiciones técnicas, operativas, ambientales, de seguridad, de capacidad instalada, de continuidad del

servicio o en las demás causales expresamente previstas en la ley o en la regulación vigente para ello.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. A su vez, **EL DISTRITO DE BARRANQUILLA** se obliga para con TRIPLE A a: **1)** Entregar en usufructo, real y material todos los bienes, redes, componentes y en general bienes fiscales constitutivos de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo del Distrito de Barranquilla para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la ciudad, los cuales se relacionan en el inventario de bienes que forma parte de este documento y que se incluirá en un acta. **2)** Garantizar a TRIPLE A el uso y el goce de los bienes objeto del presente contrato, así como el ejercicio de los derechos relacionados con su operación. **3)** Entregar a TRIPLE A el inventario con los bienes debidamente relacionados e identificados. **4)** En aquellos eventos en que acceda o designe recursos para expansión o reposición de la infraestructura objeto del presente contrato, se ejecutará conforme al POIR que determine TRIPLE A. **5)** Si a ello hubiere lugar, ceder y notificar la cesión de todas las licencias, servidumbres, permisos y autorizaciones de que fuere titular el DISTRITO DE BARRANQUILLA, relacionadas con los bienes objeto de este contrato. **6)** Suministrar oportunamente la información que requiere TRIPLE A para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **7)** Cumplir con los requisitos y solemnidades legales exigidos para la entrega en usufructo, real, material y jurídicamente a TRIPLE A de los bienes objeto del presente contrato. **8)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de TRIPLE A.

CLÁUSULA QUINTA – CONDICIÓN Y COSTOS DEL CONTRATO. TRIPLE A no incluirá, directa ni indirectamente, el valor de los bienes objeto del contrato en el cálculo de las tarifas que se cobren a los suscriptores. Sin perjuicio de lo anterior, correrán a cargo de TRIPLE A todos los costos inherentes al mantenimiento y reposición de los bienes entregados en usufructo, así como los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1**: Serán de cargo de TRIPLE A todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y cargas fiscales de cualquier orden, costos directos e indirectos que deban sufragarse para el cumplimiento del objeto del contrato, y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma por parte del DISTRITO.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá un plazo total que se contará desde su perfeccionamiento y hasta el 20 de octubre de 2053, fecha en que vencerá el plazo de 20 años del usufructo sobre los bienes objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Al finalizar el plazo contractual, o en caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causales estipuladas en el mismo o en la ley, se extinguirá el derecho de usufructo en cabeza de TRIPLE A.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REVERSIÓN. TRIPLE A deberá revertir al DISTRITO DE BARRANQUILLA los bienes objeto del presente contrato a la finalización del ejercicio del derecho de usufructo sobre éstos, de acuerdo con las siguientes reglas: **1)** TRIPLE A y el supervisor designado por el DISTRITO DE BARRANQUILLA deberán iniciar la verificación del cumplimiento del presente contrato con el fin de proceder a la reversión de los bienes entregados a título de aporte bajo condición al día siguiente de: 1.1. La fecha de terminación del plazo establecido en este contrato para el uso y goce de los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo o 1.2. De la fecha de la terminación anticipada del contrato; **2)** Sin perjuicio de la obligación que le asiste a TRIPLE A en cuanto a la ejecución de las intervenciones y mantenimientos sobre los bienes a que se refiere el contrato, se entenderá que el DISTRITO DE BARRANQUILLA se hará propietario de las obras que se realicen en cumplimiento del Plan de Obras e Inversiones Reguladas (POIR) sobre los bienes entregados y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión que se encuentren en las mismas, siempre y cuando estos hayan sido amortizados durante el ejercicio del derecho de usufructo. TRIPLE A conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes afectos al servicio, durante la vigencia del presente contrato. **3)** Los bienes de propiedad del DISTRITO DE BARRANQUILLA y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte de los activos afectos a la prestación del servicio, serán entregados al DISTRITO DE BARRANQUILLA, en las condiciones señaladas en el inventario que se realice al momento de la terminación del aporte bajo condición. **4)** El procedimiento para la reversión incluirá: 4.1. La actualización del inventario de activos afectos al servicio que incluirá todos los bienes inmuebles, inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que: 4.1.1. Hayan sido adquiridos por TRIPLE A y se encuentren destinados a la prestación del servicio que legalmente debían ser repuestos al DISTRITO DE BARRANQUILLA; 4.1.2. Hayan sido entregados por el DISTRITO DE BARRANQUILLA. En todo caso, este listado incluirá, como mínimo, el listado de bienes revertibles. Así mismo, al momento de la actualización del inventario de activos entregados bajo la modalidad de aporte bajo condición se verificará que los predios se encuentran libres de toda ocupación ilegal. 4.2. Un recorrido por los sitos donde se encuentren los bienes revertibles, con presencia del supervisor, en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de los activos, incluyendo el estado de los Predios y de los terrenos afectos a la prestación de los servicios. 4.3. TRIPLE A deberá actualizar la memoria técnica de los activos entregados como aporte bajo condición, cuando a ello haya lugar. 4.4. En el evento en que hubiere activos en leasing, renting o arriendos o a cualquier título no traslaticio de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán, a elección de las partes: 4.4.1. terminarse anticipadamente los contratos con la adquisición de la propiedad por TRIPLE A, quien asumirá el costo de tal terminación de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos al DISTRITO DE

BARRANQUILLA; o 4.4.2. cederse los contratos por parte de TRIPLE A al DISTRITO DE BARRANQUILLA. 4.5. En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro. 4.6. TRIPLE A deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las entregas de los bienes muebles e inmuebles. 4.7. TRIPLE A deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública. 4.8. TRIPLE A deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública. 4.9. TRIPLE A deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que le fueron entregados de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes en ese momento expedidas de la Contaduría General de la Nación y normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. 4.10. TRIPLE A deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado. 4.11. El procedimiento para la Reversión se realizará dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación del presente contrato. Concluido el mismo, se suscribirá el acta de reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de los activos afectos a la prestación de los servicios, incluyendo el inventario de activos actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión. **5)** Durante la etapa de reversión, TRIPLE A deberá continuar con las labores de operación y mantenimiento. **6)** El no cumplimiento de cualquier obligación a cargo de TRIPLE A prevista en este contrato, para hacer efectiva la reversión, no retrasará el plazo máximo de la etapa de reversión, ni impedirá la suscripción del acta de reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el acta de reversión. **7)** Concluido el presente contrato por cualquier causa, el valor de las mejoras introducidas por TRIPLE A sobre los bienes recibidos en usufructo, que no correspondan a mantenimientos correctivos o preventivos y en general a las reparaciones locativas a que TRIPLE A está obligada durante el término del contrato, serán pagadas por EL DISTRITO en la parte no amortizada o depreciada. Así mismo, el valor de las inversiones en bienes y equipos que, para el mejoramiento o ampliación de la infraestructura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la ciudad de Barranquilla, hubiese realizado TRIPLE A con recursos propios y que no hubiese sido amortizado o depreciado, deberá ser cancelado por el DISTRITO DE BARRANQUILLA a TRIPLE A.

CLÁUSULA OCTAVA – MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES APORTADOS BAJO CONDICIÓN. TRIPLE A estará obligada a mantener y reponer, a su cargo, los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza, garantizando su adecuado estado de funcionamiento, su capacidad operativa y su aptitud técnica para la prestación continua y eficiente de

los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reposición de bienes fungibles derivadas del uso ordinario, el desgaste natural, la obsolescencia técnica o el cumplimiento de exigencias normativas, deberán ser programadas, ejecutadas y financiadas por TRIPLE A. Para efectos de la planeación y ejecución de las actividades a que se refiere la presente cláusula, TRIPLE A podrá estructurar, formular e incluir en el Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, como proyectos independientes, las inversiones requeridas para el mantenimiento y la reposición de bienes muebles e inmuebles objeto del presente contrato, de conformidad con la regulación vigente. TRIPLE A asumirá los costos y riesgos asociados a las actividades previstas en la presente cláusula, durante el período en el cual ejerza el derecho de uso y goce, sin perjuicio de las inversiones que, de manera discrecional y conforme a la disponibilidad presupuestal, decida realizar el DISTRITO DE BARRANQUILLA. Las inversiones requeridas para el mantenimiento y la reposición de bienes muebles e inmuebles objeto del presente contrato que se incorporen a dichos bienes, quedarán afectas a la prestación de los servicios públicos y harán parte del patrimonio del DISTRITO DE BARRANQUILLA sin que haya lugar a compensación, reembolso, remuneración o reconocimiento económico alguno a favor de TRIPLE A al momento de la terminación del contrato, siempre y cuando estos hayan sido amortizados durante el ejercicio del derecho de usufructo. En todo caso, cuando quiera que existan inversiones pendientes de amortización, total o parcialmente, a la finalización del ejercicio del derecho de usufructo, las partes acordarán la forma en que las mismas serán reconocidas a TRIPLE A por el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA NOVENA – INTERCONEXIÓN CON TERCEROS Y NEGOCIACIÓN EN CONDICIONES REGULADAS. TRIPLE A estará obligada a permitir la interconexión, el acceso y el uso de la infraestructura objeto del presente contrato (específicamente, los destinados a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado) a otras personas prestadoras o que realicen actividades complementarias de dichos servicios, o que sean grandes usuarios de los mismos, que lo soliciten, en los términos de la Ley 142 de 1994, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. TRIPLE A estará obligada a adelantar de buena fe procesos de negociación con terceros interesados en la interconexión, suministro o paso por la infraestructura, en condiciones objetivas, transparentes, no discriminatorias y verificables, sin que el derecho de uso y goce otorgado en virtud del presente contrato pueda ser invocado como fundamento para restringir, impedir o condicionar el acceso. La negativa a permitir la interconexión o el acceso a la infraestructura solo podrá fundarse en razones técnicas, operativas, ambientales, de seguridad, de capacidad instalada, de continuidad del servicio o en las demás causales expresamente previstas en la ley o en la regulación vigente, las cuales deberán ser debidamente motivadas, comunicadas por escrito al solicitante y sustentadas en información técnica verificable. En ningún caso TRIPLE A podrá

negar, retrasar injustificadamente, encarecer artificialmente o supeditar la interconexión a la aceptación de condiciones no previstas en la normativa aplicable, ni utilizar el acceso a la infraestructura como mecanismo para limitar la libre competencia, excluir a otros prestadores o trasladar rentas asociadas al uso de los bienes aportados bajo condición. Las condiciones económicas, técnicas y operativas aplicables a la interconexión, suministro o paso por la infraestructura se sujetarán a la regulación tarifaria y técnica vigente, y deberán reflejar exclusivamente costos eficientes y reconocidos, sin incluir el valor de los bienes aportados bajo condición ni generar remuneración alguna a favor del DISTRITO DE BARRANQUILLA. **PARÁGRAFO 1:** En caso de desacuerdo entre TRIPLE A y el solicitante sobre las condiciones de interconexión, cualquiera de las partes podrá acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley 142 de 1994 y en la regulación expedida por la autoridad competente, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de las obligaciones mínimas de acceso cuando así lo disponga la normativa vigente. **PARÁGRAFO 2:** El ejercicio del derecho de uso y goce otorgado en el presente contrato no limita las competencias de las autoridades regulatorias, de inspección, vigilancia y control.

CLÁUSULA DÉCIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO DE BARRANQUILLA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Teniendo en cuenta que el presente contrato no genera compromisos presupuestales para el DISTRITO DE BARRANQUILLA no es aplicable la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISION. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones de TRIPLE A será ejercida por el(la) **JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA o quien haga sus veces**, quien se encargará de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de TRIPLE A, cuando a ello haya lugar d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del contrato. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato g) Velar por mantener vigente las pólizas del Contrato h) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado conforme al Manual de Contratación, en el cual se establecen las obligaciones de los supervisores. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General Distrital, podrá, en cualquier momento,

cambiar el funcionario que ejerza la vigilancia, control y evaluaciones, a solicitud de la dependencia solicitante, sin que sea necesario modificar el contrato. Se deberá notificar a TRIPLE A de la presente designación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS. EL DISTRITO podrá imponer a TRIPLE A multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO 1:** TRIPLE A manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **PARÁGRAFO 2:** El valor de las multas impuestas a TRIPLE A, podrá ser tomado de la garantía púnica de cumplimiento o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de TRIPLE A dará lugar a que EL DISTRITO DE BARRANQUILLA le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del avalúo de los bienes objeto del contrato al momento correspondiente al hecho que devino en la imposición de la penalidad. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el DISTRITO DE BARRANQUILLA persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las penas pecuniarias impuestas a TRIPLE A, podrá ser tomado de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS. TRIPLE A otorgará a favor del DISTRITO, las siguientes garantías: **1. GARANTÍA ÚNICA**, la cual se deberá constituir a más tardar un (1) mes antes de la fecha prevista para la entrega material y jurídica de los bienes en favor de TRIPLE A, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**, por la cuantía correspondiente al 10 % del valor de los bienes entregados, previo avalúo de los bienes objeto del contrato al momento de la entrega material, con una vigencia igual a un año contado desde la fecha de entrega material y jurídica de los bienes más cuatro (4) meses. La póliza deberá ser renovada por periodos contractuales iguales de un año durante la vigencia del contrato y hasta su terminación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 - Indivisibilidad de la Garantía: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a CINCO (5) AÑOS las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el contrato. **2. Póliza de**

Responsabilidad Civil Extracontractual: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar TRIPLE A, el ASEGURADO deben ser: EL DISTRITO DE BARRANQUILLA; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: EL DISTRITO DE BARRANQUILLA y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, con la cobertura de todos los amparos allí previstos. El valor de esta garantía será el 5 % del valor de los bienes entregados, previo avalúo de los bienes objeto del contrato al momento de la entrega material y su vigencia debe ser igual a un año contado desde la fecha de entrega material y jurídica de los bienes más cuatro (4) meses. La póliza deberá ser renovada por periodos contractuales iguales de un año durante la vigencia del contrato y hasta su terminación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 - Indivisibilidad de la Garantía: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a CINCO (5) AÑOS las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En todo caso es obligación de TRIPLE A mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de constitución del usufructo. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer termino para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. El DISTRITO DE BARRANQUILLA y TRIPLE A deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por TRIPLE A con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto el DISTRITO DE BARRANQUILLA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de la TRIPLE A o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. TRIPLE A será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO DE BARRANQUILLA, antes de la constitución del usufructo. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, estas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de TRIPLE A, mantener indemne

al DISTRITO DE BARRANQUILLA, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si la TRIPLE A, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DISTRITO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE TRIPLE A. TRIPLE A, es una persona independiente del DISTRITO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. TRIPLE A, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. TRIPLE A, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DISTRITO. TRIPLE A, es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. TRIPLE A no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación legal y contractual de TRIPLE A de permitir la interconexión de terceros; operación que no se entenderá como una cesión de la posición contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO DE BARRANQUILLA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, TRIPLE A garantiza que las actividades de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. TRIPLE A asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. TRIPLE A autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y

transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, TRIPLE A se obliga con el DISTRITO a cumplir con sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD. TRIPLE A se obliga a indemnizar al DISTRITO DE BARRANQUILLA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. TRIPLE A se obliga a mantener indemne al DISTRITO DE BARRANQUILLA de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. TRIPLE A mantendrá indemne al DISTRITO DE BARRANQUILLA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que TRIPLE A asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM. TRIPLE A manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. TRIPLE A se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato

EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas de TRIPLE A fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACION. El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS. En el caso de que TRIPLE A tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del objeto y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizadas las actividades de ejecución, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente cláusula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre TRIPLE A y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso TRIPLE A en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de TRIPLE A, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, TRIPLE A se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese información confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA. TRIPLE A, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DISTRITO DE BARRANQUILLA, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. TRIPLE A, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. TRIPLE A, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el DISTRITO DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – TERMINACIÓN. Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso, y c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. TRIPLE A al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula DÉCIMA QUINTA en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. TRIPLE A asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

Proyectó: Ricardo Luna – Asesor de Despacho Gerencia de Ciudad.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación.